



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

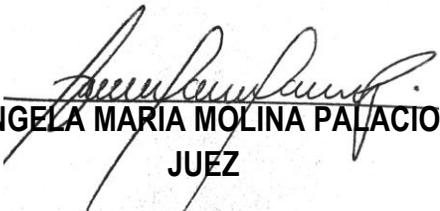
Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00508-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. En relación con las pretensiones 5, 6, 7, 8, 10 y 11, ajuste y excluya aquellas que no son acordes con la naturaleza del proceso de rendición de cuentas.
2. Explique por qué la demanda está dirigida al Juez 49 Civil Municipal.
3. Adjunte el contrato de cuentas en participación celebrado entre quienes son aquí partes.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 del año 2020 acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la demandada.
5. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. y al de su contraparte.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 012 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7930fa4561dd03cbd4c99e47e0075dca95e3dbb82f7f7c8e651d15c87254b8ec**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:06 PM